

## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00021-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:** 

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MARÍA ANGÉLICA PEÑA GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

## 1. Pagaré sin número suscrito el 15 de enero de 2016

- 1.1. Por la suma de **\$ 25.989.796.53** por concepto de capital de la obligación contenida en el titulo valor atrás citado.
- 1.2 Por la suma de **\$1.194.794.70**, relacionado con los intereses remuneratorios, causados y pagados, contenidos en el titulo valor pagaré báculo de la presente acción.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre la suma citada en el numeral 1.1, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, liquidados desde el 11 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020,

haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar al abogado JULIAN ZARATE GÓMEZ apoderado adscrito a la firma COBROACTIVO S.AS., sociedad que funge como mandataria judicial de la parte actora. El abogado Zarate Gómez actuará en los términos y para los efectos del poder conferido por parte de la demandante a la firma COBROACTIVO S.A.S.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO** 

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.046 Fijado hoy <u>22 de junio de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria

vg